

MUNICIPIO DE MORELOS, MICHOACÁN

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual del **Municipio de Morelos, Michoacán**, que en lo subsecuente se le denominará Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Proyecto del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal del ejercicio fiscal 2024, mismo que fue aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 81 publicado con fecha 23 de diciembre de 2024.**

OBJETIVO

Evaluar si los estados financieros y la información financiera contenida en la Cuenta Pública, cumple con las disposiciones de transparencia, legales y normativas aplicables; incluye la revisión de ingresos y egresos, disponibilidad y deuda, así como los registros contables y presupuestales.

ALCANCE

Universo	68,166,917	Pesos
a) Recurso de Origen Federal	62,137,520	Pesos
b) Recurso Fiscales e Ingresos Propios (Ingresos de Gestión)	5,859,673	Pesos
c) Otros Ingresos y Beneficios	169,724	Pesos
Universo a Fiscalizar	5,859,673	Pesos
Muestra Auditada	4,997,986	Pesos
Representatividad de la muestra	85	Por ciento

De los ingresos de gestión obtenidos, se conoció que la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio sujeto a revisión, devengó la cantidad 6 millones 482 mil 33 pesos, de los cuales

la muestra de egresos auditada fue de 2 millones 363 mil 700 pesos, que representa un 40 por ciento.

Nota: Se devengó más de los ingresos recaudados, debido a que la Entidad Fiscalizada, tenía un remanente del ejercicio fiscal 2023.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. **Revisión y Análisis a las Cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2024**
 - 1.1. Revisar que los Estados e Información Contable se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
 - 1.2. Revisar que los Estados e Informes Presupuestales se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
 - 1.3. Revisar que los Estados e Informes Programáticos se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
 - 1.4. Identificar los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, Préstamos Otorgados a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo, con la finalidad de verificar la recuperación de estos.
 - 1.5. Identificar los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo, Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes Inmuebles y Muebles a Corto Plazo, con la finalidad de verificar que dichos anticipos se hayan otorgado para obtener bienes o servicios previstos por la Entidad Fiscalizada.

- 1.6. Verificar que se realizaron los registros contables y presupuestarios del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios.
 - 1.7. Verificar que se realizaron los registros contables y presupuestarios del egreso de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios.
 - 1.8. Verificar que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encuentre debidamente conciliado con el registro contable.
 - 1.9. Verificar que se realizaron los registros de las Depreciaciones y Amortizaciones de los bienes muebles e inmuebles.
 - 1.10. Verificar que la Entidad Fiscalizada haya cumplido con el Principio de Sostenibilidad Presupuestal.
 - 1.11. Verificar que la Entidad Fiscalizada acompañe los Estados Financieros con sus Notas, cuyos rubros así lo requieran teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa, así como la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental.
 - 1.12. Verificar que se haya presupuestado la partida 161 Previsiones de Carácter Laboral, Económica y de Seguridad Social.
- 2. Transferencia de Recursos y Rendimientos Financieros**
- 2.1. Verificar que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los recursos fiscales y/o ingresos de gestión.
- 3. Registro e Información Financiera de las Operaciones**
- 3.1 Verificar que se cuente con la documentación original que justifique y compruebe el registro del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios.
 - 3.2 Revisar que se hayan efectuado gestiones de cobro sobre el importe del rezago del Impuesto Predial.

4. Ejercicio y Destino de los Recursos

4.1. Servicios Personales

- 4.1.1 Verificar que las plazas, categorías y los sueldos pagados con recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios correspondan con la plantilla y el tabulador de sueldos autorizados.
- 4.1.2 Verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales que se originan por el pago de Prestaciones laborales.
- 4.1.3 Corroborar que no se haya incrementado el presupuesto en materia de Servicios Personales, de lo originalmente establecido en el presupuesto aprobado.
- 4.1.4 Constatar que el presupuesto en materia de Servicios Personales no haya excedido el límite que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre el 3% de crecimiento real y el crecimiento real del Producto Interno Bruto.
- 4.1.5 Verificar que se cuente con la documentación original que justifique el registro y cumpla con los requisitos fiscales, del egreso de los recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios.

5. Transparencia del Ejercicio de los Recursos

- 5.1 Comprobar y hacer constar en Acta Circunstanciada de Hechos que se hayan difundido en la página de Internet de la Entidad Fiscalizada los Formatos establecidos de la información financiera conforme a las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera.
- 5.2 Verificar la elaboración y publicación de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- 5.3 Verificar que se haya difundido y mantenido disponible la información financiera en internet correspondiente a los últimos seis ejercicios fiscales.

6. Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Apoyos

- 6.1 Constatar que la Entidad Fiscalizada contrató las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios, de conformidad con el marco jurídico aplicable; a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad,

financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Así como, comprobar que los pagos realizados están soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) para los arrendamientos, adquisiciones y servicios contratados.

- 6.2 Verificar que la Entidad Fiscalizada expida Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) con los requisitos fiscales por concepto de Ayudas y Subsidios.
- 6.3 Verificar que los recursos para cubrir los adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos, no excedan del 2.5 por ciento de los Ingresos totales de la Entidad Fiscalizada.

7. Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Gobierno

- 7.1. Verificar la aprobación, publicación, difusión, revisión y actualización del Bando de Gobierno Municipal durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable.
- 7.2. Identificar y verificar la expedición, aprobación y cumplimiento de los reglamentos, los lineamientos y demás disposiciones municipales de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno, sus dependencias, entidades y servidores públicos, según el caso, de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable.
- 7.3. Verificar que se hayan realizado las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que éstas se encuentren asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos de la normativa aplicable.

8. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Organización

- 8.1 Verificar que los nombramientos y remociones de los cargos de la Entidad Fiscalizada, según correspondan, se realizaron y se aprobaron de conformidad a la normativa aplicable.
- 8.2 Verificar la presentación y aprobación de planes de trabajo, programas operativos, informes de avances, informes anuales o finales de los servidores públicos obligados, según el caso, de conformidad a la normativa aplicable.
- 8.3 Verificar que se hayan creado e integrado los Institutos y Comités, así como de su normativa rectora, señalados en las disposiciones aplicables por el Órgano de

Gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que estas actuaciones y su funcionamiento, se hayan realizado en cabal apego del marco legal correspondiente, según el caso.

- 8.4 Verificar la creación e integración de las áreas de Investigación y Substanciación como parte del Órgano Interno de Control de la Entidad Fiscalizada.
9. **Cumplimiento del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Funcionamiento**
 - 9.1. Verificar el cumplimiento de la presentación de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal correspondiente al ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable.
 - 9.2. Verificar el cumplimiento de la presentación de los informes trimestrales correspondientes a los avances del ejercicio del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable.
 - 9.3. Verificar la elaboración del Presupuesto de Egresos, así como del cumplimiento de la aprobación inicial y de las modificaciones, de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, incluyendo todos los instrumentos complementarios, y de su entrega a la Auditoría Superior de Michoacán, en los términos establecidos en la normativa correspondiente.

SERVIDORES PÚBLICOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO

No.	NOMBRE	CARGO
1		Auditor
2		Auditor

EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, contenida en la Cuenta Pública Municipal y derivado del análisis de la muestra

auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de resultados de la fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos de los artículos 52 y 65 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 3 de noviembre de 2025, formalizados en Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar la entrega del oficio número **MM/11/071/2025** de fecha 26 de noviembre de 2025 y escrito de fecha 26 de noviembre de 2025 en los que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el presente Informe Individual de Auditoría, se dan a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. Revisión y Análisis a las Cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2024

1.1 Se revisó que los Estados e Información Contable se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentran alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.2. Se revisó que los Estados e Informes Presupuestales se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentran alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.3. Se revisó que los Estados e Informes Programáticos se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC),

por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.4. Se identificaron los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, Préstamos Otorgados a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo, con la finalidad de verificar la recuperación de estos; sin embargo, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.4.1 Observación Preliminar número 01

De la revisión y análisis a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, consistente en la Balanza de Comprobación desagregada hasta su último nivel del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2024, se identificó un saldo pendiente de recuperar en la cuenta contable 1123 004 00001 Deudores diversos a corto plazo, por la cantidad de 129 mil 677 pesos y en la cuenta contable 1123 004 00002 Otros deudores a corto plazo por la cantidad de 1 mil 169 pesos, en la cuenta contable 1123 004 00005 ADMINISTRACION 2021-2024 por un importe de 5 mil 485 pesos, en la cuenta contable 1123 004 00006 por 26 mil 933 pesos, sumando un total de 163 mil 264 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 33 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 24, 50, 75 y 86 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada no presenta información para solventar la observación preliminar.

El Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024 mediante escrito de fecha 26 de noviembre de 2025, presentó y/o manifestó lo siguiente: *“...Sobre esta observación queremos manifestar que en lo que respecta a los saldos de la administración 2021-2024 los saldos corresponden a errores de registro que no fueron corregidos en su momento y además que durante el ejercicio de 2024 no tuvieron ningún registro de movimiento, lo cual se puede constatar en los auxiliares de cuentas, mismo que se adjuntan como evidencia dentro de la carpeta digital denominada observación número 1...”*.

Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda la relación con el hecho observado, toda vez que comprueba la cantidad de 33 mil 588 pesos,

quedando pendiente de comprobar la cantidad de 129 mil 676 pesos, por lo que se **rectifica** la Observación Preliminar número 01.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M054/070/IPI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.4.2. Observación Preliminar número 02

De la revisión y análisis a la Balanza de Comprobación desagregada hasta su último nivel del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2024, se identificó un saldo pendiente de recuperar en la cuenta contable 1123 004 00001 Deudores diversos a corto plazo por la cantidad de 75 mil 933 pesos con saldo contrario a su naturaleza deudora.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 33 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 24, 50, 75 y 86 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número MM/11/071/2025 de fecha 26 de noviembre de 2025, la Entidad Fiscalizada expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Se hizo constar que el Presidente Municipal por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, mediante escrito de fecha 26 de noviembre de 2025, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 02; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **recomendación número 01**:

Se recomienda que, en lo subsecuente, se lleve a cabo la revisión y depuración de los saldos contrarios a la naturaleza de las cuentas contables, como lo establece la normativa aplicable.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

1.5. Se identificaron los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo, Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes Inmuebles y Muebles a Corto Plazo, con la finalidad de verificar que dichos anticipos se hayan otorgado para obtener bienes o servicios previstos por la Entidad Fiscalizada; sin embargo, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.5.1. Observación Preliminar número 03

De la revisión y análisis a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, consistente en la Balanza de Comprobación desagregada hasta su último nivel del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2024, se identificó un saldo en la cuenta acreedora 113 Derechos a recibir o servicios pendiente de liquidar en la cuenta contable, 1131 Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo por la cantidad de 13 mil 19 pesos, de los cuales no se tuvo evidencia de las pólizas y los CFDI Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, que amparen estos movimientos generados durante el ejercicio, así como la cancelación de los saldos reflejados en la Balanza.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 33 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 24, 50, 75 y 86 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada no presenta información para solventar la observación preliminar.

El Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024 mediante escrito de fecha 26 de noviembre de 2025, presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Sobre esta observación queremos manifestar que en lo que respecta a los saldos de la administración 2021-2024 los saldos corresponden a errores de registro que no fueron corregidos en su momento y además que durante el ejercicio de 2024 no tuvieron ningún registro de movimiento, lo cual se puede constatar en los auxiliares de cuentas, mismo que se adjuntan como evidencia dentro de la carpeta digital denominada observación número 3...”*.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda la relación con el hecho observado, toda vez que la Entidad Fiscalizada no presenta evidencia documental donde se refleje que dicho saldo ha sido liquidado, ya que, en el auxiliar de cuentas al 30 de septiembre de 2024, si existieron movimientos durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión por lo que la Auditoría Superior de Michoacán determina que **se ratifica** la Observación Preliminar número 03.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M054/070/IPI-02**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.6. Se verificó que se realizaron los registros contables y presupuestarios del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.7. Se verificó que se realizaran los registros contables y presupuestarios del egreso de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.7.1. Observación Preliminar número 04

De la revisión y análisis a la información y registros contables contenidos en el analítico histórico emitido por el Sistema de Contabilidad Gubernamental de la Entidad Fiscalizada, se identificó que se realizaron pagos de las cuentas contables de bancos números ..., de la Institución Bancaria BBVA MÉXICO, Recursos Fiscales, por la cantidad de 1 millón 125 mil 840 pesos en la cuanta contable número ..., por concepto de Subsidios a la Prestación de Servicios Públicos, así mismo, se conoció que para el pago por la prestación de servicios se realiza a través de las transferencias a empleadas de la Entidad Fiscalizada del Departamento de Tesorería, con cargos de Tesorera, y Auxiliar Administrativo "A1", respectivamente, según la plantilla de personal, y no al trabajador y los CFDI Comprobantes Fiscales Digitales por Internet.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 33, 34 y 36 párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 75, 81, y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y Postulado número 4) Revelación

Suficiente del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada no presenta información para solventar la observación preliminar.

El Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024 mediante escrito de fecha 26 de noviembre de 2025, presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Para solventar este señalamiento hemos de manifestar que efectivamente los pagos señalados corresponden al pago de subsidios que se otorgan a personas por brindar y apoyo a favor de la población en sus comunidades. Dicho apoyo se encuentra debidamente aprobado en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2024, así como su respectiva plantilla de apoyos y ayudas, la cual se encuentra dentro del presupuesto para el ejercicio fiscal de 2024 esto mediante acta de cabildo ordinaria número 37 de fecha 29 de diciembre de 2023, así mismo publicado en el periódico oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el día 06 del mes de junio del año 2024 en su segunda sección. Ahora bien, la..., fungió como Tesorera Municipal en 2024 hasta el 15 de julio de 2024 ya que estuvo incapacitada del 16 de julio al 31 de agosto de 2024, por lo cual..., fue nombrada por el Ayuntamiento como encargada del despacho el día 16 de julio de 2024 como se acredita con acta de Ayuntamiento No. 70 de fecha 04 de julio de 2024, documento que se adjuntan como evidencia. Por otro lado, la carencia de banco en el municipio dificulta el acceso a los servicios bancarios a la población y en este acaso los beneficiarios de los apoyos, por lo cual son entregados en efectivo. Ahora bien, se pudo corroborar la entrega de los apoyos a cada uno de los beneficiarios, pero si existe duda de la Autoridad Fiscalizados solicitamos sean llamados a comparecer los beneficiarios que se determine para constatar que cada uno recibió de manera puntal en tiempo y forma cada uno de sus apoyos registrados, estas evidencias están enmarcadas dentro de la carpeta digital denominada como observación número 4”.*

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda la relación con el hecho observado, toda vez que la documentación proporcionada corresponde a la comprobación del gasto; muestran evidencia de que se entregó el recuso a quien fungió como Tesorera Municipal y se pagó el recurso a los trabajadores; sin embargo, no muestran evidencia del registro en el Capítulo 1000 Servicios Personales, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 04.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M054/070/IPI-03**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.8. Se verificó que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encontrara debidamente conciliado con el registro contable; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.8.1. Observación Preliminar número 05

De la revisión y análisis a la información presentada por la Entidad Fiscalizada en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2024, se identificó que no presentaron el Inventario de los bienes muebles e inmuebles al 31 de diciembre de 2024, por lo que no se tienen elementos para verificar si se llevó a cabo la conciliación con la información contable como lo establece la normatividad.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 70, párrafo segundo de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; Apartado B, Numeral 1.1 del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011; última reforma publicada el 27 de diciembre de 2017.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada no presenta información para solventar la observación preliminar.

El Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024 mediante escrito de fecha 26 de noviembre de 2025, presentó y/o manifestó lo siguiente: *"Para solventar este señalamiento hemos de manifestar que la administración actual fue la responsable de presentar la información requerida toda vez que como consta en el expediente de Entrega Recepción la administración 2021-2024 dejó registro y constancia del inventario de bienes muebles e inmuebles del Ayuntamiento, desconociendo las razones de la omisión de la administración actual..."*

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda la relación con el hecho observado, toda vez que la Entidad Fiscalizada, no presenta evidencia del Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles al 31 de diciembre de 2024 ni de la conciliación con los registros contables, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 05.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M054/070/IPI-04**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.9. Se verificó que se realizaran los registros de las Depreciaciones y Amortizaciones de los Bienes Muebles e Inmuebles; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.9.1. Observación Preliminar número 06

De la revisión y análisis a la Balanza de Comprobación desagregada hasta su último nivel del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2024, se identificó que la Entidad Fiscalizada no realizó el registro contable de las depreciaciones correspondiente durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión de las cuenta contables 1261 Depreciación Acumulada de Bienes Inmuebles, 1262 Depreciación Acumulada de Infraestructura, 1264 Deterioro Acumulado de Bienes y 1265 Amortización Acumulada de Activos Intangibles, a excepción de la cuenta 1263 Depreciación Acumulada de Bienes Muebles en la que se registró un importe de 3 millones 523 mil 627 pesos; cabe hacer mención que la Entidad Fiscalizada, si cuenta con registros contables de Bienes Muebles, Inmuebles e Infraestructura e Intangibles.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 30 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 74 y 77 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; Punto D.1.2 párrafo segundo Acuerdo por el que se emiten Los Lineamientos Dirigidos a Asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental Facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos; Apartado B, Numeral 6, del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011; última reforma publicada el 27 de diciembre de 2017.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada no presenta información para solventar la observación preliminar.

El Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024 mediante escrito de fecha 26 de noviembre de 2025, presentó y/o manifestó lo siguiente: *"Para solventar este señalamiento hemos de manifestar que del mes de enero a agosto de 2024 si se realizaron debidamente las depreciaciones como se demuestra en el auxiliar mediante las cuales quedaron realizados los registros, mismas que en este acto las presentamos que se da constancia de los movimientos y registros realizados, estas evidencias están enmarcadas dentro de la carpeta digital denominada como observación número 6..."*.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda la relación con el hecho observado, toda vez que la Entidad Fiscalizada, presenta los auxiliares contables donde se refleja que se realizaron las depreciaciones correspondientes, por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 06.

1.10. Se verificó que la Entidad Fiscalizada no cumplió con el principio de sostenibilidad presupuestal; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.10.1. Observación Preliminar número 07

De la revisión y análisis de los registros contables, así como al Balance Presupuestario al 31 de diciembre de 2024, se conoció que no dio observancia a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, referente al Balance Presupuestario de Recursos Disponibles; toda vez que se detectó que en el apartado "V. BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS DISPONIBLES", bajo el momento contable devengado presenta un saldo en negativo de 1 millón 47 mil 771 pesos, lo que contraviene al principio de sostenibilidad el cual establece que, dicho balance deberá ser mayor o igual a cero.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 6, 7, y 19 de Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 24 Bis de la Ley la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada no presenta información para solventar la observación preliminar.

El Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024 mediante escrito de fecha 26 de noviembre de 2025, presentó y/o manifestó lo siguiente: *"Para solventar este señalamiento hemos manifestar que en el ejercicio fiscal de 2023 se dejó un remanente, que básicamente fue un ahorro que se realizó para hacer frente a los pagos de inicio de año por un monto de \$ 1,413,701.25 este recurso proviene de ingresos propios mismo que se puede constatar en el saldo de la cuenta bancaria misma que se adjunta, por lo que falto poner este remanente en la presentación del balance presupuestario presentado en la cuenta anual de 2024, estas evidencias están enmarcadas dentro de la carpeta digital denominada como observación número 7..."*

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda la relación con el hecho observado, toda vez que, no proporcionan evidencia de un Balance Presupuestario sostenible, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 07.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M054/070/IPI-05**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.11. Se verificó que la Entidad Fiscalizada acompañó los Estados Financieros con sus Notas, cuyos rubros así lo requirieron teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa, así como la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.12. Se verificó que se haya presupuestado la partida 161 Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.12.1 Observación Preliminar número 08

De la revisión y análisis de los registros contables, así como al Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio sujeto a revisión y al Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto), no se tuvo evidencia de que se haya presupuestado la partida 161 Previsiones de Carácter Laboral, Económica y de Seguridad Social.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 10 fracción II inciso b) de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y a los Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número MM/11/071/2025 de fecha 26 de noviembre de 2025, la Entidad Fiscalizada expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Se hizo constar que el Presidente Municipal por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, mediante escrito de fecha 26 de noviembre de 2025, expone argumentos

tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 08; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **recomendación número 02**:

Se recomienda que, en lo subsecuente, se presupueste en el Capítulo 1000 Servicios Personales, la partida 161 Previsiones de Carácter Laboral, Económica y de Seguridad Social, para dar cumplimiento a la normativa aplicable.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

2. Transferencia de Recursos y Rendimientos Financieros

2.1. Se verificó que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los recursos fiscales y/o ingresos de gestión; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3. Registro e Información Financiera de las Operaciones

3.1 Se verificó que se contara con la documentación original que justifique y compruebe el registro del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social; Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios; por lo que se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

3.1.1. Observación Preliminar número 09

De la revisión y análisis a la información presentada como son las pólizas de ingresos y su soporte documental correspondiente a los recursos fiscales recaudados en el banco BBVA, se detectó que la Entidad Fiscalizada omitió proporcionar de alguno registros las pólizas y su soporte documental a diciembre de 2024 reflejada en el Anexo 2, motivo por el cual no existen elementos para poder cotejar la información presentada toda vez que las facturas no son importes coincidentes con las pólizas contables y los auxiliares; se observa la cantidad de 1 millón 218 mil 845 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 34, 36 y 42 párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación; 39 del Reglamento al Código Fiscal de la Federación; 86 fracción II, párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 54, 82 párrafo primero y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Con oficio número **MM/11/071/2025** de fecha de fecha 26 de noviembre de 2025 la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *“presento a ustedes pólizas y queremos manifestar que los CFDI y los registros contables se encuentran como anexos”*.

Por su parte el Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024 mediante escrito de fecha 26 de noviembre de 2025, presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Para solventar este señalamiento hemos de manifestar que cada una de las pólizas mediante las cuales se registraron los ingresos municipales fue entregada a la administración actual, como se acredita con el acta y expediente de entrega recepción de la administración pública municipal de 2024, por lo cual desconocemos las razones por las cuales la administración actual no hizo la entrega de dicha información. No obstante, lo anterior en este acto entregamos en forma electrónica cada uno de las pólizas relacionadas que corresponde a la administración 2021-2024, estas evidencias están enmarcadas dentro de la carpeta digital denominada como observación número 9”*

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que la Entidad Fiscalizada presenta evidencia por un importe de 1 millón 218 mil 845 pesos, consistente en pólizas de ingresos, depósitos bancarios, cortes de caja, Comprobante Fiscal Digital por Internet de los recursos fiscales por diferentes conceptos a favor; por lo que **se elimina**, la Observación Preliminar número 09.

3.1.2. Observación Preliminar número 10

De la revisión a la documentación contenida en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2024, se conoció que la Entidad Fiscalizada obtuvo ingresos por intereses generados por la compra de fondos de valores con Recursos Propios por la cantidad de 134 mil 423 pesos, movimientos que fueron identificados mediante el auxiliar contable de Bancos y los estados de cuenta bancarios de los meses de enero a junio del ejercicio sujeto a revisión, de la cuenta de Fondos de Inversión, de la Institución Bancaria BBVA México; de dichos interés se desconoce su registro contable en los Ingresos, ya que no se contó con las pólizas, así mismo no se proporcionaron los estados de cuenta bancarios de los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal 2024; la integración de los intereses identificados de los meses de enero a junio.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 24, 42 y 50 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada no presenta información para solventar la observación preliminar. El Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024 mediante escrito de fecha 26 de noviembre de 2025, presentó y/o manifestó lo siguiente: *"Para solventar este señalamiento hemos de manifestar que cada una de las pólizas mediante las cuales se registraron los ingresos municipales y los estados de cuenta bancarios fueron entregados a la administración actual, como se acredita con el acta y expediente de entrega recepción de la administración pública municipal de 2024, por lo cual desconocemos las razones por las cuales la administración actual no hizo la entrega de dicha información.*

No obstante, lo anterior en este acto entregamos en forma electrónica cada uno de las pólizas relacionadas y los estados de cuenta de julio a agosto, donde se comprueba su registro contable, estas evidencias están enmarcadas dentro de la carpeta digital denominada como observación número 10".

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda la relación con el hecho observado, toda vez que la Entidad Fiscalizada que no presentan evidencia de los estados de cuenta de los meses de septiembre a diciembre de 2024, por lo que se **ratifica**, la Observación Preliminar número 10.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M054/070/IPI-06**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

3.2. Se revisó que se efectuaron gestiones de cobro sobre el importe del rezago del Impuesto Predial; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4. Ejercicio y Destino de los Recursos

4.1. Servicios Personales

4.1.1. Se verificó que las plazas, categorías y los sueldos pagados con recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios

corresponden con la plantilla y el tabulador de sueldos autorizados; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.1.2 Se verificó el cumplimiento de las obligaciones fiscales que se originan por el pago Prestaciones laborales; sin embargo, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

4.1.2.1. Observación Preliminar número 11

De la revisión y análisis al cumplimiento al pago de obligaciones fiscales, se detectó que la entidad no presentó y entero de los pagos provisionales de las Retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) de Sueldos y Salarios de los meses de noviembre y diciembre del ejercicio fiscal 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 86 Fracción II y V, párrafo quinto, 94, fracción I, 96 párrafo penúltimo y 99, fracción III, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada no presenta información para solventar la observación preliminar.

El Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024 mediante escrito de fecha 26 de noviembre de 2025, presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Para solventar esta observación queremos comentar que los pagos provisionales observados que son noviembre y diciembre del ejercicio fiscal de 2024 no corresponden a la administración 2021-2024, por lo tanto, no tenemos nada que manifestar al respecto”*.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que no exhibió evidencia de los pagos provisionales de las Retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) de Sueldos y Salarios por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 11.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas y con fundamento en el artículo 68, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se determinó elaborar la Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M054/070/PEFCF-01**, la cual será informada a la Autoridad Competente.

4.1.2.2. Observación Preliminar número 12

De la revisión y análisis a la información presentada en las pólizas de egresos y de la verificación al cumplimiento al pago de obligaciones fiscales, se detectó que la Entidad Fiscalizada realizó pagos por concepto de actualización y multas por pago extemporáneo de las obligaciones fiscales, por la cantidad de 22 mil 759 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 24, 50 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada no presenta información para solventar esta observación preliminar.

El Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024 mediante escrito de fecha 26 de noviembre de 2025, presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Para solventar este señalamiento hemos de manifestar que cada una los recargos, actualizaciones y multas fueron pagados por esta administración 2021-2024, fueron recuperados íntegramente ya que la devolución del ISR Participable incluye también los accesorios pagados”.*

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que no muestran evidencia documental del reintegro a las cuentas de la Entidad Fiscalizada por la cantidad de 22 mil 759 pesos, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 12.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M054/070/IPI-07**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

4.1.3. Se corroboró que no se haya incrementado el presupuesto en materia de Servicios Personales, de lo originalmente establecido en el presupuesto aprobado; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

4.1.3.1. Observación Preliminar número: 13

De la revisión y análisis al Presupuesto de Egresos Aprobado en el ejercicio fiscal 2023 y el Presupuesto de Egresos Aprobado en el ejercicio fiscal 2024 de la Entidad Fiscalizada,

se determinó que excede el porcentaje permitido respecto al presupuesto autorizado por 1 millón 707 mil 328 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 10 y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y a los Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada no presenta información para solventar la observación preliminar.

El Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024 mediante escrito de fecha 26 de noviembre de 2025, presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Para solventar este señalamiento hemos de manifestar que en lo que respecta a la administración 2021-2024 si bien se presupuestó esa cantidad al cierre del 31 de agosto de 2024 se tenía un presupuesto ejercido de \$ 15,654,580.55, es decir aún lejos de si quiera superar los \$ 21,206,491.35 que se presupuestaron para 2023, estas evidencias están enmarcadas dentro de la carpeta digital denominada como observación número 13”.*

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que no presentan evidencia que justifique el incremento presupuestado para el capítulo 1000 Servicios Personales en el ejercicio fiscal 2024, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 13.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M054/070/IPI-08**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

4.1.4. Se constató que el presupuesto en materia de servicios personales no haya excedido el límite que resulte de aplicar al monto aprobado en el presupuesto de egresos del ejercicio inmediato anterior una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre el 3% de crecimiento real y el crecimiento real del Producto Interno Bruto; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.1.5. Se verificó que contara con la documentación original que justifique el registro y cumpla con los requisitos fiscales, del egreso de los recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

4.1.5.1. Observación Preliminar número: 14

Como resultado del procedimiento de verificación a la documentación que compruebe y justifica el gasto, realizada mediante pruebas selectivas a las pólizas de egreso y cheque, registros contables y analíticos históricos emitidos por el Sistema de Contabilidad Gubernamental, se constató que se realizaron gastos de la Institución Bancaria BBVA MÉXICO en la que se administran los Recursos Propios de ejercicio fiscal 2024 por la cantidad de 94 mil 3 pesos, los cuales carecen de la documentación que permita comprobar y justificar los conceptos y montos pagados

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 fracción II, párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 39 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación; 54, fracciones I y II, 82 párrafo primero, 83 y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Con oficio número **MM/11/071/2025** de fecha de fecha 26 de noviembre de 2025 la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *"Para aclarar esta observación preliminar presento a usted evento número 593 de fecha 28 de diciembre de 2024; con este registro se llevó a cabo el pago de la reparación del colector, la información requerida se presenta póliza presupuestal y contable así como la transferencia, su CFDI y la validación del SAT con la cual se demuestra que el CFDI y el XML se encuentran vigentes"*

El Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024 mediante escrito de fecha 26 de noviembre de 2025, presentó y/o manifestó lo siguiente: *"Para solventar este señalamiento hemos de manifestar que cada una de las pólizas mediante las cuales se registraron los egresos municipales fue entregada a la administración actual, como se acredita con el acta y expediente de entrega recepción de la administración pública municipal de 2024, por lo cual desconocemos las razones por las cuales la administración actual no hizo la entrega de dicha información."*

No obstante, lo anterior en este acto entregamos en forma electrónica cada uno de las pólizas relacionadas, estas evidencias están enmarcadas dentro de la carpeta digital denominada como observación número 14".

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que presentan evidencia de las pólizas número C00046, C00131, C00343, C00345, C00506, C00669, C00826, C00828, C01002, C01005, C01021,

C00132 y 593 con su documentación comprobatoria del gasto; por lo que se **elimina**, la Observación Preliminar número 14.

5. Transparencia del Ejercicio de los Recursos

5.1. Se comprobó y se hizo constar en Acta Circunstanciada de Hechos que se difundieron en la página de Internet de la Entidad Fiscalizada los formatos establecidos de la información financiera conforme a las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; sin embargo, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

5.1.1. Observación Preliminar número 15

De la verificación a la página oficial de internet <https://morelos-mich.com.mx/docs/tesoreria> de la Entidad Fiscalizada, se conoció que esta presentó un error que impedía el acceso a los contenidos y servicios digitales del sitio, sin embargo, con posterioridad se verificó y ratificó que no se encuentran en la página los formatos establecidos en las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera, conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, como se hizo constar en Acta Circunstanciada de fecha 28 de julio de 2025, como a continuación se detalla:

- La Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024.
- Primero, Segundo, Tercer y Cuarto Informe Trimestral, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2024.
- La información adicional que se incluye en la Iniciativa de la Ley de Ingresos.
- La información adicional para presentar el Proyecto de Presupuesto de Egresos.
- La información que explica de manera sencilla y en formatos accesibles el contenido de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, para la difusión a la ciudadanía.
- El Calendario de Ingresos base mensual.
- La Relación de las Cuentas Bancarias Productivas Específicas que se presentan en la Cuenta Pública Anual, en las cuales se depositan y ministran los recursos federales transferidos por cualquier concepto durante el ejercicio fiscal.
- El Calendario del Presupuesto de Egresos base mensual.
- La información trimestral y anual del ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros.
- La información de los montos efectivamente pagados por concepto de ayudas y subsidios.

- La información relativa a las obligaciones que se pagan o garantizan con recursos de fondos federales.
- La información de los montos plenamente identificados por orden de gobierno, de los programas en que concurren recursos federales.
- La información de aplicación de recursos federales del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).
- Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- El Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles actualizado (por lo menos cada seis meses) en internet.
- La información trimestral sobre la aplicación de los recursos federales para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) (Artículo 33, apartado B, fracción II, inciso a) y c) de la LCF).
- La información anual sobre la aplicación de los recursos federales para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), de acuerdo con el artículo 33, apartado B, fracción II, inciso a) de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a más tardar el último día hábil de abril su Programa Anual de Evaluaciones, así como las metodologías e indicadores de desempeño.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 60, 61 fracción I, II, 62, 63, 66 párrafo segundo, 67 último párrafo, 69, 75, 76 y 78 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Numeral 3 de la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de abril de 2013; Numeral 3 de la Norma para armonizar la presentación de la información adicional del Proyecto del Presupuesto de Egresos. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de abril de 2013; Numeral 3 de la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el de abril de 2013; Numeral 3 de la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de abril de 2013; Numeral 3 de la NORMA para establecer la estructura de información de la relación de las cuentas bancarias productivas específicas que se presentan en la cuenta pública, en las cuales se depositen los recursos federales transferidos; Numeral 3 de la NORMA para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de abril de 2013; Numeral 3 de la NORMA para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN); Numeral 3 de los LINEAMIENTOS de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Con oficio número **MM/11/071/2025** de fecha de fecha 26 de noviembre de 2025 la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *"En relación con esta observación presento a usted captura de pantalla donde se ve claramente el link en la cual se sube la información y en el caso de que no se cumpla con lo establecido que me mencionen en donde no se cumplen con los formatos y en donde se verificó y ratificó que no se encuentran en la página los formatos establecidos en las Normas emitidas por el Consejo General de Contabilidad Gubernamental; para con esa información el municipio interponga una queja al prestador de servicios del Sistema de Armonización contable"*

El Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024 mediante escrito de fecha 26 de noviembre de 2025, presentó y/o manifestó lo siguiente: *"Para solventar este señalamiento hemos de manifestar que en lo que respecta a la administración 2021-2024 la información se encuentra publicada..."*

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que presentaron el link de la página de Internet de la Entidad Fiscalizada en donde se difundieron los formatos establecidos de la información financiera conforme a las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera; por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 15.

5.2. Se verificó la elaboración y publicación de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; sin embargo, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

5.2.1 Observación Preliminar número 16

De la verificación a la página oficial de internet de la Entidad Fiscalizada, se conoció que esta presentó un error que impedía el acceso a los contenidos y servicios digitales del sitio, sin embargo, con posterioridad se verificó y ratificó que no se encuentran en la página los formatos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, como se hizo constar en Acta Circunstanciada de fecha 28 de julio de 2025, como a continuación se detalla:

- Estado de Situación Financiera Detallado.
- Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos.
- Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos (Bono Cupón Cero) Corto plazo.
- Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos.
- Balance Presupuestario.

- Estado Analítico de Ingresos Detallado.
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado (Clasificación por Objeto del Gasto)
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado (Clasificación Administrativa).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado (Clasificación Funcional).
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado (Clasificación de Servicios Personales por Categoría).
- Proyecciones de Ingresos.
- Proyecciones de Egresos.
- Resultados de Ingresos.
- Resultados de Egresos.
- Informe sobre Estudios Actuariales.
- Guía de cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 18, 25 y 31, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; Punto 8 de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016; en correlación con el artículo 4 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Con oficio número **MM/11/071/2025** de fecha de fecha 26 de noviembre de 2025 la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *“En relación con esta observación presento a usted captura de pantalla donde se ve claramente el link en la cual se sube la información y en el caso de que no se cumpla con lo establecido que me mencionen en donde no se cumplen con los formatos y en donde se verificó y ratificó que no se encuentran en la página los formatos establecidos en las Normas emitidas por el Consejo General de Contabilidad Gubernamental; para con esa información el municipio interponga una queja al prestador de servicios del Sistema de Armonización contable”.*

El Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024 mediante escrito de fecha 26 de noviembre de 2025, presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Para solventar este señalamiento hemos de manifestar que en lo que respecta a la administración 2021-2024 la información se encuentra publicada...”.*

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que presentaron el link de la página de internet en donde se publicó de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios documental donde consta que los errores fueron corregidos en ejercicios subsecuentes; por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 16.

5.3. Se verificó que se difundiera y mantuviera disponible la información financiera en internet correspondiente a los últimos seis ejercicios fiscales; por lo que **se detectaron** irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

5.3.1 Observación Preliminar número 17

De la verificación a la página oficial de internet de la Entidad Fiscalizada, se conoció que esta presentó un error que impedía el acceso a los contenidos y servicios digitales del sitio, sin embargo, con posterioridad se verificó y ratificó que no se pudo constatar que se haya difundido y mantuvo la información financiera correspondiente a los últimos seis ejercicios fiscales relacionado con la transparencia, como se hizo constar en Acta Circunstanciada de fecha 28 de 2025.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 100 párrafo segundo de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Con oficio número **MM/11/071/2025** de fecha de fecha 26 de noviembre de 2025 la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: No presenta información para solventar la observación preliminar.

El Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024 mediante escrito de fecha 26 de noviembre de 2025, presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Para solventar este señalamiento hemos de manifestar que en lo que respecta a la administración 2021-2024 la información se encuentra publicada...”*.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que presentaron el link de la página de internet en donde se publicó y mantuvo disponible la información financiera correspondiente a los últimos seis ejercicios fiscales; por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 17.

6. Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Apoyos

6.1. Se constató que la Entidad Fiscalizada contrató las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios, de conformidad con el marco jurídico aplicable; a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Así como, se comprobó que los pagos realizados están soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) para los arrendamientos, adquisiciones y servicios contratados; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

6.2. Se verificó que la Entidad Fiscalizada expidió Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) con los requisitos fiscales por concepto de Ayudas y Subsidios; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

6.3. Se verificó que los recursos para cubrir los adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos, no excedieron del 2.5 por ciento de los Ingresos totales de la Entidad Fiscalizada; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

7. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Gobierno

7.1. Se verificó la aprobación, publicación, difusión, revisión y actualización del Bando de Gobierno Municipal durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable, sin embargo, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

7.1.1. Observación Preliminar número 18

De la revisión y análisis a la documentación e información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, relativa al Bando de Gobierno, se conoció su aprobación mediante Acta de Sesión de Cabildo número 15, de fecha 28 de marzo de 2022, en la cual en el punto 7 del orden del día señalan la aprobación del Bando de Buen Gobierno; así como su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, con fecha 23 de mayo de 2022; sin embargo, no se encontró evidencia documental que acredite la revisión y actualización del mismo, durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, en términos de la normativa aplicable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 177 y 180 párrafo segundo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Con oficio número **MM/11/071/2025** de fecha de fecha 26 de noviembre de 2025 la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Para aclarar esta observación presento a usted el oficio mediante el cual se mandó publicar el Bando de Buen Gobierno”*.

El Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024 mediante escrito de fecha 26 de noviembre de 2025, presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Para solventar este señalamiento hemos de manifestar que en lo que respecta a la administración 2021-2024 se hizo actualización Bando de Gobierno por la administración, el cual publicado en el periódico oficial del estado de Michoacán el día 12 de septiembre de 2022 en su segunda sección. Estas evidencias están enmarcadas dentro de la carpeta digital denominada como observación número 18”*.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que presentaron la evidencia documental donde se mandó publicar el Bando de Gobierno; por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 18.

7.2. Se identificó y verificó la expedición, aprobación y cumplimiento de los reglamentos, lineamientos y demás disposiciones municipales de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno, sus dependencias, entidades y servidores públicos, según el caso, de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable, sin embargo, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

7.2.1 Observación Preliminar número 19

De la revisión y análisis a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, respecto al cumplimiento normativo, se observó la falta de actualización de los reglamentos, lineamientos y demás disposiciones, que se detallan en el cuadro siguiente:

REGLAMENTO	FECHA
Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.	19 de julio de 2023
Código de Ética y Conducta de los Servidores Públicos del Ayuntamiento.	1 de diciembre de 2021

Fuente: Normativa aplicable para la recepción, administración, manejo, ejercicio y aplicación de los recursos correspondientes al ejercicio fiscal 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 178, 179, 180 párrafo segundo, 181 y 182 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número MM/11/071/2025 de fecha 26 de noviembre de 2025, la Entidad Fiscalizada expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Se hizo constar que el Presidente Municipal por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, mediante escrito de fecha 26 de noviembre de 2025, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 19; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **recomendación número 03**:

Se recomienda que, en lo subsecuente, se lleve a cabo el análisis, aprobación y publicación de las disposiciones municipales de orden público, en los términos establecidos en la normativa aplicable.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

7.3. Se verificó que se realizaron las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que éstas se encuentran asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos de la normativa aplicable; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

8. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Organización

8.1. Se verificó que los nombramientos y remociones de los cargos de la Entidad Fiscalizada, según correspondan, se realizaron y se aprobaron de conformidad a la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares; sin embargo, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

8.1.1. Observación Preliminar número: 20

Como resultado de la revisión y análisis al Organigrama de la Entidad Fiscalizada y de la plantilla de personal, se conoció que no fue creada e integrada el área de substanciación, que debe formar parte en la estructura del Órgano Interno de Control, como lo establece la normativa aplicable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 3 fracciones II, III y XXI, 9 fracción II, 10 y 11 párrafo segundo de la Ley de General de Responsabilidades Administrativas; 3 fracciones II, III y XIX, 8 fracción II, 9 y 10 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número MM/11/071/2025 de fecha 26 de noviembre de 2025, la Entidad Fiscalizada expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Se hizo constar que el Presidente Municipal por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, mediante escrito de fecha 26 de noviembre de 2025, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 20; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **recomendación número 04**:

Se recomienda que la Entidad fiscalizada, implemente los mecanismos necesarios, tendientes a garantizar el cumplimiento de la normativa aplicable para que se puedan precisar las obligaciones y atribuciones de la autoridad substanciadora.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

8.2. Se verificó la presentación y aprobación de planes de trabajo, programas operativos, informes de avances, informes anuales o finales de los servidores públicos obligados, según el caso, de conformidad a la normativa aplicable; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

8.3. Se verificó que se crearon e integraron los Institutos y Comités, así como de su normativa rectora, señalados en las disposiciones aplicables por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que estas actuaciones y su funcionamiento, se realizaron en cabal apego del marco legal correspondiente, según el caso; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

9. Cumplimiento del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Funcionamiento

9.1 Se verificó el cumplimiento de la presentación de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal correspondiente al ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

9.2 Se verificó el cumplimiento de la presentación de los informes trimestrales correspondientes a los avances del ejercicio del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

9.3 Se verificó la elaboración del presupuesto de egresos, así como del cumplimiento de la aprobación inicial y de las modificaciones, de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, incluyendo todos los instrumentos complementarios, y de su entrega a la Auditoría Superior de Michoacán, en los términos establecidos en la normativa correspondiente; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTÓ EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones, mediante oficio sin número de fecha 23 de septiembre de 2025, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Observaciones Preliminares determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

DICTAMEN DE LA REVISIÓN

Hemos fiscalizado los Recursos Fiscales e Ingresos Propios (Ingresos de Gestión, la responsabilidad de la información utilizada corresponde a la Entidad Fiscalizada, nuestra atribución consiste en emitir una opinión técnicamente sustentada sobre la muestra sujeta a fiscalización.

Se realizó la auditoría conforme a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, dichas normas requieren que la auditoría sea planeada y se lleve a cabo de tal manera que se obtenga una seguridad razonable respecto del ejercicio del gasto y la información financiera.

En nuestra opinión la información financiera sujeta a fiscalización, de la Entidad Fiscalizada presenta inconsistencias y/o incumplimientos del Marco Normativo, sobre el cual se instaurarán procedimientos de investigación y se elaboraran los Informes de Presuntas Irregularidades, toda vez que se identificaron saldos en la Cuenta 112 Derechos a recibir en efectivo o equivalentes pendientes de recuperación, saldos en la cuenta acreedora 113 Derechos a Recibir por Bienes o Servicios pendientes de liquidar, registro incorrecto del egreso, omisión de presentar el Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles, el Balance Presupuestarios no cumple con el principio de sostenibilidad presupuestal, falta de evidencia del registro de los intereses generados por el manejo de recursos propios en Fondos de Inversión, pago de recargos y actualizaciones por la presentación extemporánea de obligaciones fiscales e incremento en la asignación presupuestal en materia de servicios respecto del ejercicio inmediato anterior.

Así mismo, se elaboraron recomendaciones relacionadas con saldos contrarios en cuentas de naturaleza deudora, presupuestar la partida 161 Previsiones de Carácter Laboral, Económica y de Seguridad Social, revisión y actualización de los reglamentos, los lineamientos y demás disposiciones municipales de orden público y en la creación del área de substanciación que forma parte del órgano Interno de Control, a las que se les dará

seguimiento con base al artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

Por otra parte se conoció el incumplimiento en la presentación y entero de los pagos provisionales de las Retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) de Sueldos y Salarios, de las cuales se elaboraran las Promociones del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, que se turnaran a la autoridad fiscal competente.

Derivado del contenido del presente informe se desprenden datos personales, por lo que se deberá guardar reserva y confidencialidad en términos de lo dispuesto en los artículos 102, fracciones IX, X y XIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo y, 59 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

Contador Público
Marco Antonio Bravo Pantoja
Auditor Superior de Michoacán

Licenciada en Economía
Karina Rosales Rodríguez
Auditora Especial de Fiscalización Municipal

Contador Público
Cynthia Olaya Ortiz Loeza
Directora de Fiscalización Municipal



Ver más sobre Política Integral

Nota: La presente hoja que contiene solo firmas forma parte integrante del Informe Individual correspondiente a la Auditoría de Cumplimiento Financiero del Municipio de Morelos, Michoacán, del ejercicio fiscal 2024.

